

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Se sirva señalar el **domicilio** de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Exponga los **hechos** sobre los cuales cimenta las pretensiones atinentes al daño moral y daño a la vida de relación.

* Aclare si la suma solicitada por concepto de lucro cesante futuro es la expresada en letras o la relacionada en números, pues se presenta una inconsistencia entre las dos cantidades.

* Adecue la solicitud de la prueba testimonial de los señores *Ariosto Araque, Jeison Ricardo Herrera Flórez, Leonardo Delgado Rodríguez, Adrián Delgado Rodríguez, Anderson Augusto Murillo Congota, Jonathan Stive Murillo Congota, Diana Marcela Aguilar Rivera, Rosa Elena Carreño Mansalva, Esperanza Villabona y Rigoberto Villabona*, a lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del decreto 806/20.

* Determine la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del C. G. P, pues no lo hizo en el acápite correspondiente de la demanda.

* Reformule el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. P., pues las sumas allí relacionadas por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, no guardan correspondencia con las relacionadas por los mismos conceptos en los hechos y pretensiones de la demanda.

* acredite la representación legal que ejerce *José Gabriel Carreño Luna* respecto de *Allianz Seguros S. A.*, pues esta no consta en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, aportado con la demanda.

* La pretensión quinta **debe** plantearse en los términos del artículo 82 numeral 4 del C.G.P., pues las manifestaciones indeterminadas contenidas en esa pretensión contravienen la anterior regla jurídica.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *María Fernanda Rodríguez Delgado* quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija *Samay Alexandra Villabona Rodríguez* además en favor de la sucesión del señor *Carlos Alexander Villabona Duarte, Beatriz Duarte Matajira, Anyi Julieth Duarte, Luis Armando Villabona Villamizar, Lizeth Dayanna Villabona Villamil, Karen Daniela Villabona Villamil, Laura Cecilia Villabona Suárez, Doris Suárez Solano, Dolly Yinaleth Villabona Suárez y Diana Carolina Villabona Suárez* contra *Orlando Sandoval, Allianz Seguros S. A. y Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Laura Emilce Avellaneda Figueroa*, portadora de la T. P. No. 128.008 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1a3af318dc2729eee0d61013d391e3b06600990c17022155ab6e90afbd599a3
Documento generado en 26/04/2021 07:22:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>